



Riohacha, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR TECNOMAN S.A.S. CONTRA HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00025-00.

revisado el proceso de la referencia, el despacho observa escrito presentado por el Representante Legal de la Asociación de cabildos indígenas del cesar y la Guajira, DUSAKAWI EPSI, donde solicita se les confirme la aplicabilidad de las medidas cautelares ordenadas mediante auto adiado 24 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que tiene retenida la suma de \$96.097.988 de pesos, pero de manera extraprocésal fue informado de la suspensión del presente proceso, razón por la cual solicitan al juzgado confirmar si ponen a disposición del proceso los dineros retenidos o se liberan quedando a favor de la ESE demandada.

El despacho aclara que en el proceso de la referencia se presentó acuerdo de pago suscrito por las partes por medio del cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el día 15 de marzo de 2021, dicha suspensión fue ordenada mediante auto adiado 16 de diciembre de 2020, transcurrido el término convenido entre las partes, la parte ejecutante solicita la reanudación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutada le adeuda una cuota por valor de \$60.398.840, razón por la cual esta agencia judicial por medio de auto de fecha 4 de marzo de 2021, reanuda el proceso y ordena nuevamente aplicar las medidas cautelares entre ellas las que recaen sobre la entidad DUSAKAWI EPSI.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha la ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ, adeuda una cuota por valor de \$60.398.840, a la empresa TECNOMAN S.A.S, esta agencia judicial accederá a lo solicitado y ordenara a DUSAKAWI EPSI, para que de la suma de dineros retenidos, es decir, la suma de \$96.097.988 de pesos, ponga a disposición del proceso de la referencia la suma de \$60.398.840 de pesos, teniendo en cuenta que es la única cuota pendiente de pago tal como lo confirma en su escrito la parte ejecutante.

Por ultimo al tener en cuenta que la empresa DUSAKAWI EPSI, tiene retenido el valor de la cuota adeudada se ordenara el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, manteniendo vigente la que recae contra DUSAKAWI EPSI, hasta que realice los tramites correspondiente para enviar el dinero con destino al presente proceso.. Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Representante Legal de la Asociación de cabildos indígenas del cesar y la Guajira, DUSAKAWI EPSI, para que de la suma de dineros retenidos, es decir, la suma de \$96.097.988 de pesos, ponga a disposición del proceso de la referencia la suma de \$60.398.840 de pesos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto. La inobservancia de las órdenes impartidas por el juez en todos los casos previsto en este artículo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto 4 de marzo de 2021, exceptuando la que recae contra DUSAKAWI EPSI. Lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto. Por secretaria hágase las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f339861b56532c2b2735a9dbf22008a41ec3bd35e9201141b91748561fc927d2

Documento generado en 29/04/2021 01:57:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**